



Rad: 68-081-4003-002-2020-00546-00

Pro. EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora en archivo pdf correo del 13 de agosto de 2021 allega la certificación de la Empresa de Servicios Postales de las diligencias de notificación de la demandada ZOILA FLORES DELGADO sin que en la misma se indique la causal de devolución o se aclare lo señalado en proveído anterior, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En vista de la constancia secretarial, y evidenciando que en la Certificación de la Empresa de Servicios Postales aportada no se indica la causal tal y como consagra el Art.291 del C.G.P. que en concordancia con el proveído que antecede de fecha 30 de julio de 2021 no se está aclarando con la certificación allegada, el Despacho Dispone:

Con el fin de continuar el trámite que ha solicitado el ejecutante, se le Requiere a fin de que aporte las diligencias de notificación en forma completa, con la certificación de la Empresa de Servicios Postales que identifique la causal por medio de la cual se ajusta la solicitud de emplazamiento, en su defecto realizar nuevamente la notificación para obtener un resultado óptimo acorde a la petición.

NOTIFIQUESE.

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.